

D6-1274-2016



INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-1407-2016
Hermosillo, Sonora, a 21 de abril de 2016.
2016: "Año del Diálogo y la Reconstrucción"

LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX.
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.
Hermosillo, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-2641-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, en el que le notificamos de la segunda revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2015 del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora** que dignamente dirige, notificamos las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



- C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA** DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN
- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Lina Acosta Cid, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Célida Teresa López Cárdenas, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Javier Dagnino Escobosa, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Jorge Luis Márquez Cazares, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Omar Alberto Guillen Partida, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Rafael Buelna Clark, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General.
 - C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
 - C.P.C. Mario Arvizu Real PCCA, Director General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
 - Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
 - Archivo.
 - Minutario.

DIF SONORA RECEPCION
RECEBIDO
13:50
29 ABR 2016
OFICINA DE CONTROL Y
CONTROL DE DOCUMENTACIÓN

29 ABR 2016
UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO



Sistema de Gestión de Calidad Certificado por American Trust Register, S.C. en la Vigilancia e información sobre el taxaje efícos, productivo y honroso de Recursos Públicos canalizados por mediación del II. Congreso del Estado de Sonora. No. Certificado: ATR0178. Vigente de Certificación: 31-10-2016. Norma de Referencia: ISO 9001:2008 (NMX-CC-9001-IMNC-2008)



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Segunda
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2015
(Revisión al Mes de Diciembre de 2015)
Correspondientes al**

**Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia en el Estado de Sonora**

Hermosillo, Sonora, Abril de 2016

REV:03

F-AM-223



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 2da. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2015
(Revisión al mes de Diciembre de 2015)

Correspondientes al:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente 29 observaciones, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

Objetivos y Metas

Observación

30. En relación con la revisión de las metas reportadas en el informe relativo al cuarto trimestre de 2015, a través del formato ETCA-III-13 denominado "Seguimiento y Evaluación de Indicadores de Proyectos y Procesos", se determinó que la meta con número de referencia 2111142R6312262680KY denominada "Control de calidad de los alimentos", presenta una cantidad alcanzada de dos documentos; sin embargo, según la validación realizada por los auditores del ISAF a la documentación soporte proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se acreditó un documento, determinándose una diferencia de un documento.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 44, 64, 93 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 18 numeral 2 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado" publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado reportara haber alcanzado una meta que difiere con el soporte documental exhibido a los auditores del ISAF. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo los reportes que sirvieron de base para informar la cantidad de metas alcanzadas, sean coincidentes, con la evidencia documental correspondiente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora – Observaciones 2015 1

REV:03

F-AM-223

Efectivo e Inversiones Temporales

Observaciones

31. * Las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques con números de referencia 0449877541 y 0449877525 de BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al mes de diciembre de 2015 denotan falta de seguimiento, ya que muestran diversos movimientos en conciliación, con una antigüedad mayor a los 6 meses, los cuales en su conjunto suman \$60,154, como se menciona a continuación:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Cargos del Banco no reconocidos por el Sujeto Fiscalizado	Créditos del Sujeto Fiscalizado no reconocidos por el Banco	Suma Total de Movimientos en Conciliación	Cantidad de movimientos en conciliación
BBVA Bancomer, S.A.	0449877541	\$1,904	\$2,204	\$4,108	2
BBVA Bancomer, S.A.	0449877525	0	56,046	56,046	1
	Total	\$1,904	\$58,250	\$60,154	3

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, VIII, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar los motivos que dieron lugar para que las conciliaciones bancarias citadas en la observación presentaran la situación señalada, solicitando sean depuradas a la brevedad, toda vez que la presencia de movimientos en conciliación no correspondidos en un plazo razonable, desvirtúa las cifras de los estados financieros del Sujeto Fiscalizado, estableciendo medidas para que en lo sucesivo oportunamente se dé seguimiento a los movimientos en conciliación. En caso de no atender lo dispuesto en la presente observación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

32. De la revisión realizada a las conciliaciones bancarias con cifras al 31 de diciembre de 2015, se identificaron diversos cheques en circulación por \$5,555,721 que fueron expedidos durante el ejercicio 2015, constatando que el Sujeto Fiscalizado los registró incorrectamente en la cuenta contable de pasivo número 2119 denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" subsubcuenta 00012 "Programación de Pagos", para efecto de que el saldo de la cuenta contable de bancos no presente saldo negativo, siendo lo correcto registrarlos en la cuenta de bancos. El importe de los cheques en circulación se integran de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Importe de Cheques en Circulación al 31/12/15
BBVA Bancomer, S.A.	0449877517	\$ 89,906
BBVA Bancomer, S.A.	0449877541	54,274
BBVA Bancomer, S.A.	0449877525	1,311,070
BBVA Bancomer, S.A.	0449877576	4,100,471
Total		\$5,555,721

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículo 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 92, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el Sujeto Fiscalizado haya registrado en el pasivo los cheques en tránsito identificados en las conciliaciones bancarias, conforme lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo el asiento contable de corrección para registrar los cheques en comento que suman \$5,555,721 mediante un cargo al pasivo con abono a la cuenta de bancos, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite su cumplimiento. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo, no se consideren como parte de las cuentas del pasivo los cheques en circulación y sean considerados en el saldo de la cuenta de bancos. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cuentas por Cobrar

Observación

33. * De la revisión realizada a la cuenta por cobrar número 11220 denominada "Cuentas por Cobrar a Cobrar a Corto Plazo" subcuenta 11220-00002 "Velatorios", cuyo saldo se integra por la cartera por servicios funerarios que presta el Sujeto Fiscalizado, se identificaron saldos vencidos al 31 de diciembre de 2015, sin que a la fecha se haya obtenido su recuperación, aún cuando el Sujeto Fiscalizado ha hecho gestiones de cobranza por \$36,095, los cuales presentan una antigüedad mayor a 6 meses. Los saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2015, se integran de la siguiente manera:

No.	Número de Expediente	Fecha	Número de Factura	Total Vencido
1	1352015	22/02/15	28871	\$ 1,355
2	1472015	27/02/15	28884	2,070
3	1702015	10/03/15	28908	4,270
4	1782015	13/03/15	28917	2,270
5	1812015	14/03/15	28920	4,645
6	1942015	17/03/15	28934	3,870
7	2082015	23/03/15	28949	3,650
8	2182015	27/03/15	28959	3,350
9	2482015	15/04/15	28992	820
10	2572015	19/04/15	29003	2,370
11	2672015	24/04/15	29013	1,735
12	3552015	07/06/15	29104	4,670
13	4002015	30/06/15	29150	1,020
Total				\$36,095

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Cuadragésimo Segundo fracción V del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 91 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para presentar saldos antiguos por cobrar al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando continuar con las gestiones de cobranza hasta lograr la recuperación del saldo, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas que aseguren en lo sucesivo, el cumplimiento de las disposiciones inherentes a Cuentas por Cobrar. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Inmuebles, Mobiliario y Equipo

Observaciones

34. De la revisión realizada a la cuenta contable número 12441 denominada "Automóviles y Equipo de Transporte", el Sujeto Fiscalizado acreditó a los auditores del ISAF mediante los contratos correspondientes, que veintisiete vehículos fueron otorgados en comodato a diferentes Sistemas DIF Municipales del Estado de Sonora y Fundaciones de Apoyo con un valor de \$24,741,040. Sin embargo, los contratos de comodato no fueron actualizados, toda vez que los mismos datan de los ejercicios 2011, 2013 y 2014, contraviniendo lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que las Dependencias y Entidades que otorguen bienes muebles e inmuebles en comodato, deberán hacerlo previamente mediante la celebración del correspondiente contrato, mismo que deberá ser actualizado con periodicidad máxima de un año. Los vehículos otorgados en comodato se describen a continuación:

	Fecha de Comodato	Beneficiario	Modelo	Marca	Número de Serie	Importe
1	28/09/11	Sistema DIF Guaymas.	2011	Nissan Tiida	3N1BC1AS4BL519440	\$146,000
2	14/02/13	Sistema DIF Hermosillo.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW0CDB01384	763,000
3	22/02/13	Sistema DIF San Luis Rio Colorado.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW3CDB01377	763,000
4	22/02/13	Sistema DIF Navojoa.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW4CDA91166	763,000
5	22/02/13	Sistema DIF Huatabampo.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW3CDB01380	763,000
6	22/02/13	Sistema DIF Nogales.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW5CDA74912	763,000
7	22/02/13	Sistema DIF San Luis Rio Colorado.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW5CDA81231	763,000
8	22/02/13	Sistema DIF Puerto Peñasco.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW5CDB01381	763,000
9	22/02/13	Sistema DIF Caborca.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW6CDA74918	763,000
10	22/02/13	Sistema DIF Nacozari.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW6CDA91167	763,000
11	22/02/13	Sistema DIF Guaymas.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW6CDB01387	763,000
12	26/02/13	Sistema DIF Cajeme.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW7CDB01379	763,000
13	28/06/13	Sistema DIF Cananea.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW2CDB01385	763,000
14	31/03/14	Sistema DIF Benito Juárez.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW2CDA74907	763,000
15	31/03/14	Sistema DIF Alamos.	2012	Ford Econoline	1FMNE1BW1CDB05766	763,000
16	31/03/14	Sistema DIF Huépac.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E3E6016911	1,159,420
17	31/03/14	Fundación Teletón, México A. C.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E3E6015487	1,159,420
18	31/03/14	Fundación Sonora Vive Esclerosis.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E3E6016912	1,159,420
19	31/03/14	APAC Hermosillo.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E3E6016908	1,159,420
20	31/03/14	Sistema DIF Etchojoa.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E5E6016909	1,159,420
21	31/03/14	Sistema DIF Hermosillo.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E1E6016910	1,159,420
22	31/03/14	Sistema DIF Agua Prieta.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E6E6018166	1,159,420
23	03/12/14	Sistema DIF Bâcum.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E8E6032358	1,159,420
24	03/12/14	Sistema DIF San Ignacio Rio Muerto.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E2E6033862	1,159,420
25	03/12/14	Sistema DIF Cajeme.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22EXE6034595	1,159,420
26	03/12/14	Sistema DIF Nogales.	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E8F6009650	1,159,420
27	03/12/14	Sistema DIF Moctezuma	2014	Volkswagen Crafter	WV1LH22E9F6009656	1,159,420
Total						\$24,741,040

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Cuadragésimo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los contratos de comodato del equipo de transporte señalados en la presente observación se encuentren desactualizados, toda vez que a la fecha de la revisión, dichos documentos presentan una antigüedad de más de un año de su elaboración, en contravención con las disposiciones correspondientes, solicitando celebrar nuevos contratos con fecha actual, proporcionando copia de los mismos a este Organismo Superior de Fiscalización para acreditar su atención. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

35. De la revisión realizada a las cuentas contables números 1261000000 y 1263000000 denominadas "Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles" y "Depreciación Acumulada de Bienes Muebles" las cuales presentan un saldo al 31 de diciembre de 2015 de \$61,489,931, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó los papeles de trabajo que respalden las cifras presentadas, así como las pólizas contables que amparan los registros realizados este concepto en el ejercicio 2015, como se menciona a continuación:

Número de Cuenta Contable	Denominación	Saldo al 31/12/15
12610.00002.001.000	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles.	\$11,754,460
12630.00001.000.000	Depreciación Acumulada de 2012.	1,336,818
12630.00002.001.000	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo.	4,936,458
12630.00002.002.000	Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo.	7,294,439
12630.00002.003.000	Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo.	250,436
12630.00002.004.000	Depreciación Acumulada de Automóviles.	27,797,881
12630.00002.005.000	Depreciación Acumulada de Otros Mobiliario Equipo de Administración.	5,397,893
12630.00002.006.000	Depreciación Acumulada de Equipo Médico y de Laboratorio.	2,203,373
12630.00002.007.000	Depreciación Acumulada de Equipo de Comunicaciones y Telecomunicaciones.	30,379
12630.00002.008.000	Depreciación Acumulada de Equipo y Aparatos Audiovisuales.	49,555
12630.00002.009.000	Depreciación Acumulada de Cámaras Fotográficas y de Videos.	313,596
12630.00002.010.000	Depreciación Acumulada de Equipo de Aire Acondicionado.	120,666
12630.00002.011.000	Depreciación Acumulada de Aparatos Deportivos.	3,977
	Total	\$61,489,931

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales no fueron proporcionados los papeles de trabajo que acrediten el cálculo de la depreciación y amortización acumulada por \$61,489,931, así como las pólizas contables que amparan los registros realizados al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones estas serán parte integrante de la misma. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observaciones

36. * El Sujeto Fiscalizado pagó recargos por \$6,803, debido a que no fue presentada oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la declaración de impuestos federales del mes de noviembre de 2015, por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir los recargos por \$6,803, en virtud de la presentación extemporánea de la declaración de impuestos federales, de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el Sujeto Fiscalizado debió contar con los recursos correspondientes para realizar el pago de la declaración oportunamente, evitando con ello haber efectuado el desembolso en comento en detrimento a los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. En virtud de lo anterior, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión en que se incurrieron, que dieron lugar al pago de accesorios por \$6,803, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar desembolsos por concepto de recargos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

37. * El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las cuotas y aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo de \$26,994,927, que se integra por las cuotas a cargo del trabajador retenidas en nómina por la Secretaría de Hacienda Estatal por \$10,189,102 y las aportaciones a cargo del Ente Público por \$16,805,825, correspondientes al período de septiembre a diciembre de 2015. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no comprobara a los auditores del ISAF, haber realizado gestiones ante la Secretaría de Hacienda Estatal para la obtención de los comprobantes de pago de las cuotas y aportaciones, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por \$26,994,927 proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los documentos que acrediten su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado gestione y obtenga oportunamente los comprobantes de pago de las cuotas y aportaciones al ISSSTESON. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

38. * Al momento de nuestra revisión, el Sujeto Fiscalizado había enterado parcialmente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los impuestos federales de los meses de septiembre y octubre de 2015, toda vez que se determinó un importe por pagar de \$5,447, por concepto de Retenciones del 10% ISR por Arrendamientos, según consta en el análisis realizado a los papeles de trabajo, registros contables y declaraciones de pago proporcionadas.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar al pago parcial del impuesto por el concepto e importe señalado en la presente observación correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2015, toda vez que se determinó un saldo por pagar por \$5,447, solicitando llevar a cabo el pago correspondiente adicionando los accesorios, exhibiendo el original y proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la declaración que acredite haber cubierto el adeudo, evitando con ello el ser requerida y por ende el pago de multas. De igual forma, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con la obligación fiscal, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

39. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó los resultados obtenidos del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios (ISR) de los servidores públicos que prestaron sus servicios durante el ejercicio 2015, por lo que no fue posible para este Organismo Superior de Fiscalización, constatar el cumplimiento del Ente Público en cuanto a realizar el citado cálculo y en caso de resultar diferencias a cargo del impuesto, verificar el pago correspondiente ante el SAT. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 86, 96 primer párrafo y 97 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales no fueron proporcionados los resultados del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios en el ejercicio 2015, solicitando llevar a cabo el cálculo correspondiente, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización las cédulas de trabajo que acrediten haberlo realizado y en su caso, copia de la declaración de impuestos federales mediante la cual se haga constar el pago de las diferencias a cargo que llegasen a resultar. Si de la revisión realizada a la referida documentación se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo todo requerimiento de información sea proporcionado cabal y oportunamente. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observación

40. * Como resultado del análisis realizado a la Partida 33401 denominada "Servicios de Capacitación", no se proporcionaron diversos contratos que amparan los servicios adquiridos por el Sujeto Fiscalizado y en consecuencia, se desconoce con precisión el tipo y condición de los servicios pactados en los citados contratos, por lo que no fue posible constatar por los auditores del ISAF, la prestación de los referidos servicios, identificándose gastos por \$1,400,685, integrándose como sigue:

Datos de la Póliza		Datos de la Póliza	Concepto del Gasto	Importe Identificado en la Revisión
Fecha	Número de Póliza			
30/11/15	PD/151	Centro de Educación Policial, S.C.	Servicio de capacitación, diseño y elaboración de programa interno de protección civil, para el Centro de Atención Integral para Menores Unacari, y para el Centro Manos a la Vida, según facturas números B9 y B10 de fecha 24 de noviembre de 2015.	\$378,847
30/12/15	PD/151	Centro de Educación Policial, S.C.	Servicio de capacitación, diseño y elaboración de programa interno de protección civil, a los empleados de la Casa Hogar Jineseki, según factura número B11 de fecha 1 de diciembre de 2015.	195,838
Total				\$574,685

Datos de la Póliza		Nombre del Prestador del Servicio	Concepto del Gasto	Importe Identificado en la Revisión
Fecha	Número de Póliza			
31/12/15	PD/238	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, S.C.	Servicio de vigilancia nutricional y seguimiento del programa de desayunos escolares del DIF Sonora, según factura número RG457 de fecha 7 de diciembre de 2015.	\$826,000
Total				\$826,000

Gran Total	\$1,400,685
-------------------	--------------------

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber entregado a los auditores del ISAF, los contratos de servicios señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo la localización u obtención de los mismos, así como poner a disposición la evidencia documental de la prestación de servicios, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$1,400,685 depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionado copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que evidencie el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

- 41. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante Oficialía Mayor, el avance de sus procesos y proyectos autorizados; la eficiencia de los resultados de sus metas, y la justificación a las modificaciones que se lleguen a realizar; así como la información complementaria presupuestal y financiera del mes de noviembre de 2015, de conformidad con lo señalado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que fue entregada el 29 de diciembre de 2015, es decir, 19 días después de la fecha límite establecida del 10 de diciembre de 2015. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en ejercicio 2014.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62 y 65 del Decreto No. 165 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 numerales 7 y 10 y 112 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a Oficialía Mayor, la información señalada en la presente observación del mes de noviembre de 2015, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 42. A la fecha de revisión, el Sujeto Fiscalizado no había dado cumplimiento con la presentación de la información ante Oficialía Mayor relativa al avance de sus procesos y proyectos autorizados; la eficiencia de los resultados de sus metas, y la justificación a las modificaciones que se lleguen a realizar; así como la información complementaria presupuestal y financiera del mes de septiembre de 2015, de conformidad con lo señalado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62 y 65 del Decreto No. 165 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 numerales 7 y 10 y 112 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

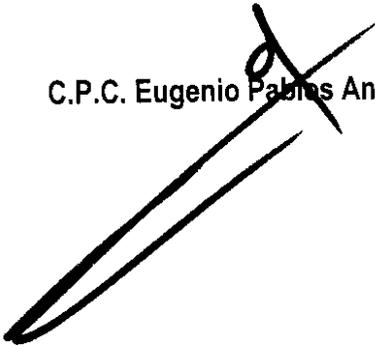
Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no presentó ante Oficialía Mayor la información señalada en la presente observación, del mes de septiembre de 2015, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, donde conste el cumplimiento de la acción requerida, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Atentamente
El Auditor Mayor




C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA

INSTITUTO MEXICANO
DE AUDITORES Y
FISCALITADOS